

LA PESQUISA COMO MEDIO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN INDIANA: EL CASO DEL GOBERNADOR MANUEL DE VELAZCO Y TEJADA

MARÍA INÉS MONTSERRAT

mimontserrat@austral.edu.ar

inesmontserrat@yahoo.com.ar

Universidad Austral

Argentina

“El problema de la corrupción es tan antiguo como la existencia misma del Estado. [...] Pero no siempre presenta las mismas características o la misma gravedad: se agudiza o se atenúa según sea el nivel de moralidad o según el grado de eficacia para combatirla”.

(José María Mariluz Urquijo, 1998¹).

Resumen:

El presente trabajo se propone estudiar la práctica de uno de los mecanismos previstos para combatir la corrupción administrativa en América hispana durante el siglo XVIII: la pesquisa. A través del análisis de un caso rioplatense poco explorado hasta el momento - el del gobernador Manuel de Velasco y Tejada - es posible comprender la praxis y alcance de la pesquisa.

Palabras clave: Derecho indiano, Pesquisa, Corrupción, Gobernadores Rioplatenses.

Abstract:

This article studies the practice of one of the mechanism expected against administrative corruption in Hispanic America during XVIIIth. century: the investigation (*la pesquisa*). We analyze a Rio de la Plata's case not fully examined - the Governor Manuel de Velasco y Tejada - to comprehend the praxis and effect of the investigation.

¹ JOSÉ MARÍA MARILUZ URQUIJO, *El agente de la administración pública en Indias*, Buenos Aires, Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano e Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1998, p. 385.

Keywords: Indian Law, Investigation, Corruption, Río de La Plata's Governors.

Toda administración, más allá de las variables del tiempo y el espacio, ha convivido con una realidad inevitable: la corrupción. Siempre presente - posiblemente debido a la debilidad y a la libertad que caracterizan al hombre - ha sido combatida de distintos modos y con diferentes niveles de éxito y eficacia.

La existencia de la corrupción administrativa en Indias y los mecanismos aplicados para su control han merecido la atención de numerosos y destacados investigadores. Michel Bertrand², al estudiar el caso de Nueva España, la define como todo tipo de abuso, exceso o desviación impuesta por los funcionarios de la administración en el ejercicio de sus cargos. Propone no aceptar la corrupción como un accidente, una excepción o una anomalía, sino más bien como una de las características de la práctica del poder en la época. Para el autor, la corrupción y las respuestas que generó no pueden ser vistas como sinónimos del debilitamiento del poder del Estado, ya que la tolerancia aceptada y las condenas excesivas dejan en evidencia las complejidades de la política colonial y el enfrentamiento de intereses contradictorios.

Horst Pietschmann define la corrupción como la "transgresión de normas por parte de agentes de vigilar el bien público en detrimento de este bien público"³ y afirma que el interés por esta problemática por parte de la historiografía hispanoamericana es relativamente reciente.

Destacados estudiosos, como Ismael Sánchez Bella⁴, José María Ots Capdequí⁵ y Ricardo Zorraquín Becú, entre otros, coinciden en apreciar el esfuerzo realizado por la Corona española por evitar la corrupción. Si bien tal empeño no resultó suficiente para erradicarla, logró con bastante éxito evitar la impunidad.

² MICHEL BERTRAND, *Grandeur et misère de l'office. Les officiers de finances de Nouvelle-Espagne XVIIe-XVIIIe siècles*, Paris, Publications de la Sorbonne, 1999, pp. 10-15.

³ HORST PIETSCHMANN, "Corrupción en las Indias Españolas. Revisión de un debate en la Historiografía sobre Hispanoamérica Colonial", en: GONZÁLEZ JIMÉNEZ; HORST PIETSCHMANN, FRANCISCO COMÍN Y JOSEPH PÉREZ, *Instituciones y corrupción en la Historia*, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas - Universidad de Valladolid, 1998, p. 34

⁴ ISMAEL SÁNCHEZ BELLA, "Las visitas generales en la América española (siglos XVI y XVII)" en: *Derecho indiano. Estudios*, EUNSA, Pamplona, 1991, p. 245.

⁵ MARÍA OTS CAPDEQUÍ, *El Estado español en las Indias*, 8ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 52-53.

Tal empeño se manifestó en la aplicación de distintos mecanismos para combatir la corrupción administrativa. El presente estudio se centrará en el menos estudiado hasta el momento, ya que como afirma Carmen Purroy y Turrillas,

[...] de los tres medios de control de los funcionarios de que se servía la Corona, Juicio de Residencia, Visitas y Pesquisa, los dos primeros han sido estudiados con el rigor científico al que nos tienen acostumbrados, por los doctores Don José Mariluz Urquijo y Don Ismael Sánchez Bella no existiendo, sin embargo, un estudio completo sobre el tema de la Pesquisa⁶.

Si bien la Recopilación General de Indias de 1680 recoge 29 leyes con respecto a los pesquisadores y jueces, para conocer con mayor precisión la pesquisa es necesario estudiar su aplicación en casos concretos. Al estudiar la visita, Ismael Sánchez Bella⁷ sostiene que hay que acudir a otras fuentes que reflejen la práctica usada por los visitadores. Existe una *praxis*, administrativa y judicial, que todos conocen y admiten aunque en parte no esté reglamentada.

A partir de estas consideraciones, el presente trabajo se propone como objetivo analizar la práctica de la pesquisa a principios del siglo XVIII, a través del estudio de un caso rioplatense poco explorado hasta ahora: el gobernador Manuel de Velasco y Tejada.

Cabe aclarar que las fuentes disponibles en el Archivo General de la Nación, a la vez que son sumamente ricas y extensas, resultan incompletas. Solamente se ha podido hallar el veredicto de dos demandas, mientras que las numerosas denuncias que investigó el pesquisador sólo han dejado en Buenos Aires copia de la sumaria y registros que reflejan el proceso de investigación, sin hallarse documento alguno que permita conocer la conclusión del juez.

La consulta del Archivo de Indias de Sevilla incluye en su catálogo digital referencias a este caso que permitirían profundizar y completar la presente investigación, pero exceden su alcance y actuales posibilidades.

La consecución del objetivo propuesto se iniciará con una primera definición y descripción de la pesquisa como medio para combatir la corrupción

⁶ CARMEN TURROY Y TURRILLAS, "Una pesquisa a la audiencia de Panamá", en: *Actas y estudios. IX Congreso del Instituto internacional de Historia del Derecho indiano (Madrid, 5 al 10 de febrero de 1990)*, tomo II, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1991, p. 329.

⁷ SÁNCHEZ BELLA, *ob. cit.*, p. 56.

en la administración indiana a partir de las investigaciones y estudios ya publicados.

Luego de presentar la figura del gobernador Manuel de Velasco y Tejada, se abordará el proceso y las características de aplicación de la pesquisa, tal como se pudo observar en este caso: el inicio, el nombramiento y atribuciones del juez, la prisión, cese en el cargo y embargo del acusado las demandas, el secreto vigente, la duración del proceso y el veredicto y condena.

Al analizar las demandas, se abordará con mayor detenimiento la presentada por Gregorio de Matos, poblador de Luján afectado por la creación de una reducción de indios en sus tierras. El motivo de esta preferencia radica en la particular originalidad de la temática con respecto al resto de las demandas presentadas, en su mayoría vinculadas al comercio y a las licencias otorgadas por el gobernador.

1. LA PESQUISA COMO MEDIO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN INDIANA

El concepto de pesquisa en su origen - incluso con anterioridad a la formación del Estado moderno - hacía referencia al proceso de inquisición y búsqueda de pruebas. Ese procedimiento inquisitivo surge por iniciativa del poder estatal e intenta investigar unos hechos delictivos puntuales de gravedad.

La significación latina de "pesquiro" equivale a investigar con diligencia, buscar, tratar de descubrir. Ya las Partidas entendían por pesquisa saber la verdad de las cosas mal hechas que de otro modo no pueden ser probadas ni averiguadas⁸.

De acuerdo con un ordenamiento de 1371, el Rey podía designar "hombres buenos" para recorrer el reino e inspeccionar y castigar, si era necesario, a los jueces y otros oficiales. Esta necesidad de control cobró peculiar importancia y desarrolló características propias cuando se trató de la administración indiana. Las grandes distancias suponían un desafío mayor y el derecho reconoció tres mecanismos de control: la visita, la residencia y la pesquisa. Esta última

⁸ JOAQUÍN CERDÁ RUIZ-FUNES, "En torno a la pesquisa y procedimiento inquisitivo en el derecho castellano-leonés de la Edad Media", en: *Anuario de Historia del Derecho Español* 1, tomo XXXII, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1962, p. 493.

consistía en el envío del llamado juez pesquisidor o de comisión, con el objeto de investigador e informar sobre alguna grave irregularidad (abusos de funcionarios, alteración del orden público, comisión de algún gravísimo delito, etc). Su función se limitaba a reunir la información haciendo las veces de un moderno juez instructor, para remitir lo actuado a la audiencia, que debía fallar en el proceso⁹.

Si bien existía el juicio de residencia, un antiguo diccionario, explica cuándo era necesario enviar una pesquisa sin esperar el fin del mandato del funcionario:

No solía enviarse juez pesquisidor sino cuando los jueces ordinarios eran omisos y negligentes en la persecución y castigo de los culpados, o cuando se recelaba que por la prepotencia de los delincuentes o por la gravedad y complicación de los delitos no tendría la entereza o la sagacidad necesarias para hacer la averiguación de estos y proceder al debido escarmiento de aquellos¹⁰.

Por su parte, Juan de Hevia Bolaños señala que:

Pesquisa quiere decir diligente inquisición, que es una legítima investigación que hace el juez de oficio para inquirir, saber los delitos que se cometen, y castigarlos: lo cual por todas las vías y maneras debe procurar¹¹.

La Recopilación de Leyes de Indias dedica el primer título del séptimo libro a los pesquisidores y jueces de comisión. Esta legislación reconoce el envío de un juez con comisión a lugares alejados más de cinco leguas de la audiencia. En el caso de la pesquisa enviada por un Virrey, debía contar con la consulta o acuerdo de la audiencia. También se otorgaba capacidad a los Virreyes, Presidentes y Audiencias de dar al juez pesquisidor comisión para juzgar y sentenciar en primaria instancia¹².

⁹ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI y EDUARDO MARTIRÉ, *Manual de historia de las Instituciones argentinas*, 6ª edición, Buenos Aires, Macchi, 1996, p. 59.

¹⁰ JOAQUÍN ESCRICHE, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Paris, Librería de Rosa, Bouret y Cia., 1861, p. 951.

¹¹ JUAN DE HEVIA BOLAÑOS, *Curia filipica donde se trata de los juicios forenses eclesiásticos y seculares*, Paris, Librería de Rosa y Bouret, 1853, p. 216.

¹² En: *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, edición facsimilar, Madrid, Ediciones Cultura hispánica, 1973, pp. 275 y ss.

Sin embargo, también existieron pesquisas enviadas por el Rey, cuando se trataba de investigar la conducta de funcionarios oficiales sobre los cuales había quejas previamente elevadas al Monarca, quien pretendía solventarlas sin tardanza. La pesquisa se perfiló como “la vía más apropiada para comprobar sin dilación el fundamento de los hechos concretos que el monarca conocía gracias a las informaciones o denuncias de ciertos particulares”¹³.

Tanto Juan de Hevia Bolaño como Antonio Javier Pérez y López señalan la diferencia entre la pesquisa general y particular. Se denomina *general* cuando inquiriere “generalmente de todos los delitos, sin particularizar ninguno, ni los nombres de los delincuentes, que sirve solo de preámbulo para venir a la especial de ellos”¹⁴. Mientras que la pesquisa particular o *especial* se orienta a un acusado y delito concreto, “cuando se inquiriere del delito y delincuente particular”¹⁵. En este sentido, y según establecían las Partidas y la Recopilación, la pesquisa general solamente podía ser mandada por el Rey o su Consejo.

2. EL GOBERNADOR DON MANUEL DE VELASCO Y TEJADA

Don Manuel Velasco y Tejada, nacido en Sevilla¹⁶ y casado con Juana de Godoy, se había destacado militarmente en las guerras con Cataluña y al momento de aspirar a la gobernación de Buenos Aires poseía el título de almirante y caballero de la orden de Santiago.

La guerra de sucesión requería de continuas búsquedas de fondos. Tal necesidad validó la recepción por parte del Rey de “donativos graciosos” de quienes aspiraban a obtener un cargo administrativo en América¹⁷. Así fue como Manuel de Velasco facilitó a la Corona la suma de 3.000 pesos, logró ser propuesto al Consejo de Indias y luego designado. Si bien los oficios “beneficiados” podían ser compatibles con una selección de los candidatos en con-

¹³ PURROY Y TURRILLAS, *ob. cit.*, p. 330.

¹⁴ HEVIA BOLAÑOS, *ob. cit.*, p. 216

¹⁵ *Ibidem.*

¹⁶ Hijo legítimo de don Francisco Díaz de Velazco, natural de la villa de la Higuera, en Extremadura, y de doña María Antonia de Tejada. Véase RAÚL MOLINA, *Diccionario Biográfico de Buenos Aires (1580-1720)*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 2000, p. 766.

¹⁷ La venta de oficios se había practicado anteriormente, desde fines del siglo XVI y será restringida recién a mediados del siglo XVIII.

sideración de sus méritos, en ocasiones estimuló el acceso de personas poco escrupulosas a los cargos administrativos. Como explica Mariluz Urquijo,

quien realiza un desembolso para acceder a un puesto público suele aspirar a resarcirse lo antes posible. Además, muchas sensatas previsiones tendientes a seleccionar el personal son dejadas sin efecto con el fin de que aumente el número de los interesados en concurrir a la licitación de las vacantes en venta.

Es comprensible que aquel que aceptaba renunciar a su entorno

(...) para instalarse en un mundo diferente, a veces hostil, desea una compensación por tantas incomodidades y sacrificios y, salvo que haya viajado a las Indias movido por una vocación religiosa, procura un rápido enriquecimiento¹⁸.

El riesgo que encarnaba este mecanismo de concesión de cargos era conocido por el Consejo de Indias, y por esta razón no eximían de juicio de residencia a quienes así habían accedido al puesto, tal como lo afirmaba el Conde de Peñaranda al señalar que el Rey “nunca vende la suficiencia ni la idoneidad” de modo que no habría ningún inconveniente para castigar al culpable con la pérdida del oficio y del precio que pagó por él¹⁹.

Velasco sucedió en el gobierno a Alonso Juan de Valdés e Inclán. Este último se había labrado la enemistad de los vecinos porteños y del Cabildo por las ventas de cueros realizadas al asiento negrero en contra de los intereses locales y a favor del gobernador. El Cabildo contaba entre sus fuentes de ingreso con la tasa que se cobraba a los navíos por el permiso de anclar y obtener leña. Sin embargo, Valdés e Inclán decidió cobrar el importe y negó al cabildo los derechos. Esta situación llegó a la corte y el 9 de febrero de 1707 fue designado su sucesor.

Desde el mismo instante que llegó a Buenos Aires en 1708, Velasco y Tejada “se propuso resarcir con creces durante su mando del donativo gracioso que otorgara a cambio de su empleo, realizando toda clase de negociaciones clandestinas”²⁰. Las dificultades de la guerra lo obligaron a viajar junto con su familia en un barco negrero del asiento francés de Guinea llamado “Atlas”.

¹⁸ MARILUZ URQUIJO, *ob. cit.*, p. 387.

¹⁹ *Ibidem*, p. 415.

²⁰ RICARDO LEVENE (DIR.), *Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*, volumen III, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1937, p. 502.

El navío contaba con franquicia para llevar mercadería libre de derecho dado que transportaba armas destinadas a la defensa de Buenos Aires²¹. Ya entonces y al poner el pie en Buenos Aires, Velasco exigió al capitán del navío 50.000 pesos, hasta que luego de negociaciones, presiones e incidentes, arreglaron en una suma muy inferior. Este primer acto de codicia y corrupción le costaría más tarde su puesto, ya que el capitán asentó la denuncia - que sumada a otras de diversa índole - dieron lugar a la orden de pesquisa.

Dralsé de Grand-Pierre, tripulante de una embarcación de la Compañía de Guinea llamada "Sphere", llega a Buenos Aires el 11 de junio de 1708. En sus relatos describe la práctica comercial reinante y deja entrever los métodos empleados para obtener ganancias bajo el consentimiento de la autoridad: "El secreto de hacerlos accesibles es un secreto bastante usado por todo el mundo; quiero decir, una cierta pizca de simpatía, por otro nombre un provecho oculto"²².

Con palabras más duras, Georges Haÿs describe la corrupción porteña, luego de su experiencia en estas tierras entre 1703 y 1710. Al referirse a los gobernadores afirma que "preferían su interés a cualquier otro y no tenían otra finalidad que amasar grandes fortunas durante los cinco años de su gobierno, a expensas de todo el mundo"²³.

Juan José de Mutiloa y Andueza suplantó de modo interino a Velasco, tal como estaba previsto en las cédulas reales de designación, hasta que asumió Alonso de Arce y Soria.

Durante su gobierno, Don Manuel y su mujer Doña Juan de Godoy resultaron testigos de dos matrimonios, en 1708 y 1709²⁴. En el primero, el novio fue Domingo de Irazusta, criado del gobernador y quien en el transcurso de la pesquisa asumió la representación de Velasco. Posiblemente formaba parte de los empleados que lo habían acompañado al Río de la Plata. Hacia 1718,

²¹ Buenos Aires se había visto amenazada años antes por la presencia de una escuadrilla inglesa en la boca del río. Durante el gobierno de Agustín de Robles había temido el ataque de doce navíos de guerra provenientes de Francia, e incluso mientras gobernaba Manuel del Prado y Maldonado llegó el aviso de un posible ataque del Rey de Dinamarca. Véase VICENTE SIERRA, *Historia de la Argentina. Fin del régimen de Gobernadores y creación del Virreinato del Río de la Plata (1700-1800)*, Buenos Aires, Unión de Editores Latinos, 1959, p. 40.

²² DAISY RÍPODAS ARDANAZ (ED.), *Viajeros al Río de la Plata (1701-1725)*, Buenos Aires, Union Académique Internationale - Academia Nacional de la Historia, 2002, p. 165.

²³ *Ibidem*, p. 106.

²⁴ Archivo de la Parroquia de la Merced (APLM), Matrimonios, tomo 4E, Libro 5, folio 71 y folio 74.

Velasco aún se encontraba en Buenos Aires, ya que lo encontramos como padrino de bautismo de Juan Manuel Simón Roxas Baes²⁵.

Poco sabemos del ex gobernador tiempos después. Sin muchas precisiones, Levene señala que obtuvo, junto con sus cómplices el indulto de las penas que le impusiera la justicia peninsular.

3. LA PESQUISA DE DON MANUEL DE VELASCO Y TEJADA: PROCEDIMIENTO Y CARACTERÍSTICAS

El caso del gobernador don Manuel de Velasco y Tejada permite conocer cómo se aplicaba la pesquisa en tierras americanas a principios del siglo XVIII. La documentación existente en el Archivo General de la Nación - aunque incompleta - brinda abundante información que ejemplifica el procedimiento que se seguía en estos casos. Una vez que el Rey decidía enviar una pesquisa, el primer paso era la designación del juez.

3.1. Designación del juez

Antonio Javier Pérez y López menciona una norma orientada a corregir la corrupción de un funcionario: “Cuando muchos se querellaren de que el oficial del Rey no usa bien de su oficio, y de ello hay pública fama, pueda el Rey mandar se haga pesquisa”²⁶.

En tal sentido, apenas transcurridos dos años de gestión y ante la cantidad de denuncias recibidas contra el gobernador Manuel Velasco, el 15 de marzo de 1710, una real cédula designó comisionado real a Juan José Mutilua y Andueza²⁷, con severas instrucciones de comprobar las demandas, ordenar su cesantía e iniciar el proceso.

Juan José de Mutilua y Andueza, alcalde de casa y corte y oidor de la audiencia de Sevilla, recibió comisiones para averiguar sobre las denuncias de la Compañía de Guinea y la de variados vecinos de Buenos Aires. Entre

²⁵ APLM, Bautismos, tomo 6E, libro 6, folio 341.

²⁶ ANTONIO JAVIER PÉREZ Y LÓPEZ, *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, tomo XXIII, Madrid, Imprenta de Don Antonio Espinosa, 1797, p. 11.

²⁷ En los documentos emanados del Rey, el pesquisador figura como Mutilua, mientras que en la documentación redactada por el escribano de la pesquisa se lee Mutiloa. En adelante se empleará el uso que corresponde a la documentación local.

estos últimos, encontramos a Fray Agustín de Altamirano - de la Orden de Predicadores -, a Gregorio de Matos, Ambrosio Gil Negrete y Antonio Barragán. La comisión a Mutiloa menciona por lo menos treinta y cinco demandas de particulares. El objetivo de la pesquisa era la averiguación de los procedimientos del gobernador y oficiales reales de Buenos Aires sobre excesos que habrían cometido en los tratos y en el comercio. La carátula que precede la documentación existente en el Archivo General de la Nación titula el caso como abuso de poder.

Las comisiones otorgadas a Mutiloa mandaban que - en caso de prisión del gobernador - el pesquisador asumiera el gobierno de la provincia en materia política hasta tanto termine la pesquisa. En materia militar, debería designar un oficial u otra persona seleccionada. Asimismo, detenidos los oficiales reales, debía designar reemplazantes o solicitar al Cabildo que proponga sujetos convenientes para esos empleos.

A su vuelta de las comisiones realizadas en servicio del Rey, quedaba reservada para Mutiloa la plaza de alcalde de corte, y así se le comunica al presidente de la Casa de Contratación de Sevilla.

Una vez designado el pesquisador, el 18 de septiembre de 1711 se procedió a nombrar un escribano, cargo para el cual Mutiloa propuso a Francisco Sánchez Botija, obedeciendo la norma que establecía que “los pesquisadores del Rey, la hagan con Escribanos de la Corte, no naturales, ni moradores de donde la van a hacer: el enviado por rescripto del Rey para que la haga, tome Escribano con quien se ayude, y la haga lealmente”²⁸.

El escribano designado contaría con un salario de dos mil maravedíes por día. En octubre, el escribano logra viajar desde Madrid para encontrarse con el pesquisador en Sevilla. El 23 de noviembre se dirigen a Cádiz para embarcarse. Finalmente, el 27 de diciembre se embarcan junto con otras personas en el navío “Nuestra Señora de la Concepción y San José”. Durante el trayecto, el escribano registra el nombramiento de un ministro: Don Carlos Narvaiz. Entre los que se embarcaron, se encuentra José Cipriano de Herrera y Loizaga, quien dejó un detallado diario de viaje. Gracias a su relato, sabemos que Mutiloa llegó a Buenos Aires en una chuleta, acompañado de un escribano y un práctico.

²⁸ PÉREZ Y LÓPEZ, *ob. cit.*, p. 9.

3.2. Inicio de la pesquisa

En la pesquisa, al igual que en la visita, encontramos que el juez comienza a actuar aún antes del edicto²⁹.

El viaje que habían iniciado el 27 de diciembre, culmina con un viaje en bote de aproximadamente una hora que los acerca al puerto del Buenos Aires, donde hacen pie a las nueve de la noche del 27 de marzo de 1712. Es llamativa la premura de Juan José de Mutiloa en dar inicio a la pesquisa, ya que luego de un viaje de tres meses se apersona en casa del gobernador con orden de inmediata detención, tan solo y apenas una hora después de haber pisado tierra americana. Tal urgencia se explica del mismo modo que en el caso de las visitas, ya que al realizarse como consecuencia de la noticia de abusos,

era necesario impedir que estos abusos se encubrieran, actuando con rapidez. El visitador Valderrama, antes de llegar a la capital del Virreinato, envía allí desde Puebla a su secretario a tomar ciertos libros “los cuales - escribe al Rey - tuve aviso que trasladaban, porque este y otros embustes hartos se usan en esta tierra³⁰.”

Gracias al minucioso registro del escribano, podemos saber las acciones que llevaron adelante al iniciar la pesquisa. En primer lugar, comunicaron a los alcaldes ordinarios las cédulas reales por las cuales debían prestar colaboración y no entorpecer la tarea de investigación.

3.3. Prisión del gobernador y cese en el cargo

El pesquisidor se presentó en casa del gobernador Velasco y lo detiene inmediatamente, haciendo omiso caso del horario. Dan la una de la madrugada cuando en presencia de su mujer dejan constancia del traslado de una parte de los bienes a una sala bajo llave y la misma doña Juana Godoy entrega al inspector esa llave y las llaves pequeñas que abrían gavetas y baúles.

El primer inconveniente que debe enfrentar el funcionario designado por el Rey es la falta de una prisión adecuada, por lo que dispone “le pongan en las casas de ayuntamiento con la guardia y custodia conveniente corres-

²⁹ MARILUZ URQUIJO, *ob. cit.*, p. 426.

³⁰ SÁNCHEZ BELLA, *ob. cit.*, p. 66.

pondiente a su persona sin dejarle ni permitirle salir de la Prisión en sus pies ni ajenos³¹.

Esta improvisada prisión resultó deficiente por la falta de seguridad que ofrecía, de modo que el 9 de abril, por orden de Mutiloa, el Alcalde comprobó personalmente que

habiéndose entrado en una pieza donde hay diferentes papeles se dijo ser el oficio de cabildo en ella esta una puerta que tiene comunicación a una sala donde está preso el Señor Don Manuel de Velasco y Tejada cuya puerta estaba entornada y sin echarla llave a ella la cual estaba puesta en la cerradura³².

Con prontitud el Alcalde remedió la irregularidad, cerró la puerta y “después mandó llamar un hombre para que clavase la citada puerta quien lo hizo con clavos grandes el uno arriba y el otro abajo³³”.

Don Manuel Velasco no tardó en demostrar su disconformidad con la prisión y transcurridos seis meses en ella, elevó un reclamo que logró el traslado a su casa en los siguientes términos: “por ahora se le remueve de la prisión en que está en las Casas del Ayuntamiento a las de su morada haciendo pleito homenaje de que se le volverá a otra prisión luego³⁴”.

El acusado no quedó conforme con tal decisión, y así lo manifestó:

[...] pues no solo quedo preso sino con el gravamen del pleito homenaje que es el más fuerte que puede imponérseme y que no se necesita cuando VS se halla con la experiencia de la gran resignación con que he estado en la prisión en que VS me puso solo con la voz del Rey Nuestro Señor repita la instancia de que VS se sirva de proseguir la pesquisa secreta suspendiendo o dando por desiertas las demandas o en caso de proseguirlas concederme la soltura mientras durasen³⁵.

Su pedido se orientaba principalmente a que se suspendan las numerosas demandas que se habían presentado en su contra de modo paralelo a la pesquisa. En su entender, el crecido número de acusaciones en su contra se

³¹ Archivo General de la Nación - Argentina (en adelante AGN), Sala IX, 39-09-05 exp. 17, f. 1.

³² AGN, Sala IX, 39-09-05 exp 17, f. 28.

³³ *Ibidem*, f. 28 vuelta.

³⁴ *Ibidem*, f. 47 vuelta.

³⁵ AGN, Sala IX, 39-09-05 exp 17, f. 18 vuelta.

originaban en la malicia de quienes deseaban molestarlo y denigrar su buen crédito, manteniéndolo tanto tiempo preso³⁶.

El “pleito homenaje” consistía en un compromiso de honor asumido bajo la siguiente forma, delante de tres testigos, donde Velasco y Tejada

puesto en el suelo hincada la rodilla y las manos ambas juntas, palma con palma, las metió en las del Señor Don Juan Cerviño y Luna Vizconde de Miraflores de la orden de Calatrava, a quien esta cometido dicho pleito homenaje y dijo haría pleito homenaje una, dos, y tres veces, una, dos y tres veces, una, dos, y tres veces al modo y fuero de España de volverse a dicha prisión siempre que se le mande cumpliendo con las obligaciones que al bueno y leal caballero debe y es obligado, pena de caer y incurrir en las penas en que incurrían los que quebrantan el homenaje que hacen (...)³⁷.

Por motivos que se verán más adelante, el ex gobernador fue trasladado de su prisión domiciliaria al navío “Nuestra Señora del Rosario”, en donde a juicio de su mujer se encontraba “desterrado con inmediato peligro de su vida (...) a bordo de uno de los navíos de registro que están dados fondo cuatro leguas de esta ciudad”³⁸.

El gobernador no fue el único prisionero de la pesquisa, ya que algunos de sus ministros y cómplices, como Francisco de Salas, también fueron privados de la libertad durante el proceso. El 23 de noviembre de 1712 fue detenido y se le embargaron los bienes³⁹. Velasco reclama al pesquisidor por su asistente en los siguientes términos:

Se hace servir VS de no permitir que por este motivo quede yo indefenso mandando que Don Francisco de Salas que tiene mi poder y que VS tiene preso en la pesquisa, no pudiendo ser grave el delito que se le ha imputado, pueda salir debajo de la misma fianza que tiene dada dicha solicitud de este negocio y asistir a mi defensa⁴⁰.

Sin embargo, con su acostumbrada parquedad y firmeza, una vez más Mutiloa se niega a acceder a los pedidos del ex gobernador sin brindar mayores explicaciones.

³⁶ *Ibidem*, f. 45 vuelta.

³⁷ *Ibidem*, f. 49 vuelta

³⁸ *Ibidem*, f. 106.

³⁹ AGN, Sala IX, 39-09-08 exp 1, f. 50 vuelta.

⁴⁰ AGN, Sala IX, 39-09-05 exp. 17, f. 127 vuelta.

En el caso del gobernador Velasco, el pesquisidor declara su inmediato cese en el cargo. La pesquisa se asemeja en este aspecto al juicio de residencia. Esta característica se debería a dos circunstancias. La primera es evitar represalias o el entorpecimiento de la investigación, ya que el acusado conoce la identidad de los demandantes. En segundo lugar, la calidad de las denuncias ya que también la visita aplicada cuando el funcionario se hallaba notablemente culpado daba lugar a la suspensión en el cargo⁴¹.

El cese en el cargo trajo aparejado la pérdida de la vivienda, ya que el 10 de junio, el juez pesquisidor dio orden a Doña Juana de abandonar el fuerte, debido a que Don Manuel Barranco debería vivir allí, por tratarse de quien había asumido el gobierno militar de estas provincias⁴².

3.4. El embargo

La descripción del proceso de embargo permite constatar la minuciosa tarea del oficial real así como el registro detallado en un inventario exhaustivo, donde queda constancia de cada gaveta que lograban abrir y la dificultad para encontrar las llaves de los distintos muebles. El embargo afectó muebles - escritorios y sillas -, carruajes, esclavos, candeleros, vajilla y cubiertos, adornos - espejos y cuadros -, telas, menaje de la cocina y alhajas de plata. Incluso la ropa fue retenida.

Al revisar las arcas, encuentran piezas de género, como por ejemplo “diez y nueve varas de lienzo crudo= doce varas de una telilla de lana y seda color de ojo de perdiz (...)”. “17 varas de damasco carmesí nuevo, 21 varas de terciopelo carmesí, 18 varas de gorgorán plateado, 28 varas de gorgorán color perla, siete varas de gorgorán blanco, 6 varas de damasco blanco”⁴³.

Además se encontraron “dos piezas de galones de oro, el uno de más de dos dedos de ancho y el otro de uno nuevos”⁴⁴ y otros accesorios en cantidad: “(...) nueve docenas de botones de hilo de plata grandes nuevos, 7 docenas de botones de hilo de oro nuevo, 17 docenas de botones de hilo de oro grandes nuevos, tres docenas y media de botones de metal”⁴⁵.

⁴¹ ISMAEL SÁNCHEZ BELLA, ALBERTO DE LA HERA Y CARLOS DÍAZ DEMENTERÍA, *Historia del Derecho indiano*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 238.

⁴² AGN, Sala IX, 39-09-08 exp 1, f. 20.

⁴³ *Ibidem*, f. 13.

⁴⁴ *Ibidem*, f. 9 vuelta.

⁴⁵ *Ibidem*, f. 13 vuelta.

Tales hallazgos no resultarían ajenos a las sospechas que pesaban sobre el gobernador por la acusación de haber impedido la descarga de la mercadería del navío francés “Atlas” si no le abonaban la suma de cincuenta mil pesos, que finalmente negoció con el capitán en 12.715 pesos. En la misma investigación los testigos fueron interrogados sobre la acusación de que el gobernador tenía en su casa o en almacenes públicos, ropas y mercaderías “obligando a los vecinos y otras personas de esta ciudad y provincia a que fuesen a ellos a comprar dichos géneros”⁴⁶.

Los bienes embargados, por su cantidad y calidad, parecen confirmar la afirmación del francés Georges Haÿs al referirse a los gobernadores rioplatenses que “amasan riquezas inmensas en los cinco años de su gobierno, por medio de toda suerte de violencias y cohechos sobre los pueblos”⁴⁷.

La minuciosa descripción de la ropa y el mobiliario del gobernador ilustran el nivel adquisitivo del gobernador. Su vestuario y el adorno de la casa contrastan con la sencillez de la vida en la ciudad de Buenos Aires en esos tiempos. La enumeración es extensa y se llegan a contar más de tres decenas de trajes, catorce pares de guantes nuevos de hombre, de diferentes colores y cabritilla, y cuatro bastones con empuñadura de plata, uno de ellos de caña de la India, por dar algunos ejemplos.

Pasados varios meses desde la detención, Don Manuel Velasco pide que no incluyan en la tasación sus vestidos ya que en el tiempo que “falta para concluir la pesquisa no puedo estar desnudo ni ser del real agrado que yo padezca esta indecencia”⁴⁸. En atención a dicho planteo, Don Juan José de Mutiloa mandó exceptuar del embargo algunas prendas que él mismo señaló con precisión:

un vestido de paño a la moda color yema de huevo que se compone de calzones y casaca galonada toda de plata con ojales y botones de los mismo [...] = una chupa de brocato verde con flores de oro y seda de diferentes colores [...] y otro vestido que se compone de casaca chupa y calzones de paño color de piel de rata con botones de plata [...]⁴⁹.

⁴⁶ AGN, Sala IX 39-09-07.

⁴⁷ RIPODAS ARDANAZ, *ob. cit.*, p. 106

⁴⁸ AGN, Sala IX, 39-09-05 exp. 17, f. 61.

⁴⁹ *Ibidem*, f. 62.

Sin embargo, el pesquisidor respondió negativamente al pedido con respecto a los caballos y al sueldo del ex gobernador.

Dos años más tarde, en agosto de 1714, los reclamos de Velasco ante el Rey dan lugar a dos Cédulas Reales que mandaban entregarle todos los vestidos de su uso, la cama en la que dormía y el caballo, levantando el embargo que se les había aplicado y que se le socorriera con lo necesario para sus alimentos, tomándolo de sus bienes embargados⁵⁰.

El inventario de los bienes es extenso y permite apreciar, si tomamos en cuenta palabras del capitán Martin du Bassin en su descripción de la ciudad, que la casa del gobernador bien podría situarse entre las “cinco y seis casas, que pertenecen a los más ricos, están un poco mejor construidas y más decentemente amuebladas”⁵¹. En la mayor parte de las viviendas

Los utensilios de menaje consisten en muy poca vajilla de barro, algunas tazas, algunos platos. No tienen ni braseros, ni calderos, ni marmitas, ni fuentes, ni platos, ni tenedores, ni cucharas, ni hogar armado, ni atizador, apenas tienen un asador para cocinar la carne⁵².

Sin embargo, y a diferencia de la austeridad observada por el viajero, don Manuel de Velasco tenía seis platos grandes de plata, veinte platos chicos, diez cucharas y diez tenedores, un tenedor y una cuchara grande, salero, dos cubiletes, seis candeleros de plata, cuatro taburetes, láminas y cuadros, un Cristo de marfil con su cruz de madera tallada, una cama de madera del Brasil con su cabecera, colgaduras y cortinas, entre otros bienes enumerados. En la cocina, contaba con “una olla de cobre, tres cazuelas de cobre, dos ollas de hierro, una cuchilla de picar, dos anafes, un hacha, una pala, parrillas, cazuelas, ollas de barro viejas, dos tinas pequeñas de madera”⁵³.

También los libros fueron inventariados. Contaba el gobernador en su biblioteca con ejemplares de la “Curia Filípica”, la Recopilación de las Leyes de Indias y el “primero y segundo tomo de la Política de Bovadilla”, entre otros. Estas obras, propias del interés de un hombre de gobierno, se acompañaban de una colección de mapas: “dos mapas de papel con marco, uno de la planta de

⁵⁰ Documento mencionado y descrito en el catálogo digital del Archivo General de Indias.

⁵¹ RÍPODAS ARDANAZ, ob. cit., p. 148.

⁵² *Ibidem*.

⁵³ AGN, Sala IX, 39-09-05 exp. 17, f. 25 vuelta.

la ciudad y otro del río de la Plata. Tres mapas sin marco, uno de la tierra de Buenos Aires, el otro de España y Galicia, y el otro de Portugal”⁵⁴.

El guardarropa, mobiliario y menaje de la casa permite intuir que el poder del gobernador y sus riquezas posiblemente acompañaban una actitud de ostentación que no pasarían desapercibida entre los habitantes de la ciudad.

Con especial detalle se consignan los legajos y papeles que encontraron en el escritorio del funcionario. En varias ocasiones y una vez iniciada la pesquisa, Velasco solicitará acceder a algunos documentos para poder armar su defensa en ciertas demandas, argumentando que necesitaba esa información para responder a las acusaciones.

3.4.1. *Por unos botones...*

La tasación de los bienes embargados presenta algunas notas pintorescas en el momento que se establece la duda sobre los botones de dos trajes, ya que no lograban determinar los tasadores si se trataba de oro o “metal del príncipe”. Esta cuestión desencadenó un violento episodio en la puerta de la casa del ex gobernador que dejaba en evidencia su temperamento irascible, la voluntad férrea de don Juan de Mutiloa y su minuciosidad para cumplir con las órdenes que traía de España.

Ante la dificultad para precisar el material de los mencionados botones, la única solución posible era solicitar a dos artesanos expertos su autorizada opinión. El 27 de marzo de 1713, cuando se presentan Diego de Santiago y Bartolomé de Torralva, maestros “oribes” en casa de Manuel de Velasco, este dijo con ironía que no podía creer que el Rey “enviase un ministro de tanta categoría a averiguar y contar los botones de las casacas”, máxime cuando la pesquisa estaba llevando más tiempo que el necesario. .

Conocida la opinión de Velasco, el Capitán Antonio de Irrazaval fue a su casa para certificar el pedido de tasación de los botones, pero el prisionero “no permitió se hiciese diligencia de reconocimiento con piedra de toque ni punta alguna sino que se reconociese visualmente” ante lo cual uno de los artesanos dijo que “no se podía afirmar del metal que era los botones sin tocarlos” mientras el otro concluyó que “eran de oro”⁵⁵. Ante esta reiterada oposición de Velasco, Mutiloa envió nuevamente al capitán, los artesanos y otros testigos

⁵⁴ AGN, Sala IX, 39-09-05 exp. 17, f. 15.

⁵⁵ AGN, Sala IX, 39-09-05 exp. 17, f 79.

con el cometido de hacer la prueba necesaria. Así lo hicieron, pero al llegar a la casa encontraron en la vereda al dicho don Manuel que al saber que traían una diligencia con apercibimiento reaccionó con gran fastidio, profirió palabras consideradas indecentes, arrebató los pliegos que llevaba el funcionario y amenazó con romperlos. Finalmente, los despachó sin dejarlos entrar a su casa y les dijo que volvieran otro día, que luego de escuchar el sermón lo encontrarían más contrito y más fresco.

La desobediencia de Velasco fue informada y Mutiloa convocó a todos los testigos del hecho para consignar la gravedad de sus palabras indecentes. Los testimonios demostraron coincidencia entre todos los que le escucharon afirmar “Voto a Cristo que apercibimiento ni que cuerno, voto a Cristo trayéndome usted despachos del rey obedeceré a cualquier alguacil” y vieron cómo “arrebató de las manos con la suya los papeles y luego los tuvo agarrados con las dos manos los dos puños juntos”. Una vez más Velasco dejaba en evidencia su cuestionamiento a la autoridad del pesquisidor. El exabrupto tuvo su precio y Mutiloa sentenció que ese mismo lunes debía presentarse en el puerto para ser trasladado a un navío donde quedaría preso.

La escena, descrita con toda viveza y detalle por los distintos testigos, deja entrever el temperamento del ex gobernador, muy distante de la compostura, afabilidad y mesura que se esperaba entonces de un funcionario⁵⁶. Por el contrario, el incidente dejó en evidencia el modo irascible y autoritario de don Manuel. Su actitud no parece responder a una reacción circunstancial, sino más bien ejemplifica el modo de proceder del gobernante y la disposición negativa ante la pesquisa, ya que en diciembre de ese mismo año se produce otro episodio semejante. Con motivo de la notificación de un auto del pesquisidor, Velasco amenazó al Juan de la Cámara, encargado de la gestión, diciendo que “se lo haría pagar todo junto”. Al denunciar el episodio, afirma que “dicho gobernador es persona poderosa imperiosa y ha hecho poner en ejecución sus amenazas y que con justa razón recelo las cumpla conmigo y yo deseo vivir en paz”⁵⁷.

Juan de la Cámara reclama que se le dé seguridad y fianza que ni en persona, ni por sus deudos, amigos o criados no lo matará, agraviará ni ofenderá

⁵⁶ Sobre la integridad del funcionario público y el perfil esperado, véase: JOSÉ MARÍA MARILUZ URQUIJO, “Vida privada y empleo público”, en: *Revista del V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América 2*, Buenos Aires, Universidad del Salvador, 1993, pp. 187-194.

⁵⁷ AGN, Sala IX, 39-09-08, exp 1.

mientras viva, lo cual permite conocer hasta donde podía llegar el poder del ex gobernador, aún en prisión.

Finalmente, los botones fueron evaluados y los peritos sentenciaron que se trataba de objetos de oro de veinte y veintiún quilates, pudiendo entonces poner fin a la tasación de los bienes embargados.

3.5. Las demandas

El 3 de junio de 1712, el pesquisidor publicó un edicto por el cual hizo saber a todos los vecinos, moradores y habitantes en la ciudad y en su jurisdicción, que si alguna persona tuviese que demandar civil o criminalmente por agravios y falta de administración de justicia al señor Don Manuel de Velasco y Tejada, podía presentarse con libertad. El juez los recibiría en nombre de su Majestad, bajo amparo y patrocinio real, de modo que cualquiera que lo impidiese o amenazara sería penado con dos mil pesos. Para que nadie ignorase el edicto, se fijó en la puerta del Cabildo de Buenos Aires y se mandaron chasquis con copia a las ciudades de Santa Fe y las Corrientes⁵⁸. El edicto se publicó al son de caja de guerra y bajo la voz de un pregonero. Se fijó un plazo para la presentación de denuncias: veinte días en Buenos Aires, un mes y medio en Santa Fe y dos meses en Corrientes.

Tal solicitud se vio prontamente respondida por una abundante cantidad de demandas de la más variada índole.

Ante las numerosas acusaciones, don Manuel de Velasco y Tejada intentó evadirlas con un petición realizada por su representante, el capitán don Domingo de Irazusta. En la misma, señala que las demandas “de la corta entidad y ningún fundamento” se han puesto en virtud del real patrocinio otorgado por el edicto y por

[...] haber andado varias personas soliviantando, influyendo y aún instigando a que se pusiesen [...] siendo los principales don Baltasar de Quintana, don Tomás de Arroyo y don Alonso de Contreras y especialmente don Luis Pessoa y Francisco de Rocha tercero de Nuestro Padre San Francisco y uno de los demandantes, siendo su fin no solo el hacer cúmulo de demandas por desempeño de lo que los de su parcialidad habrán siniestramente informado al Consejo sino también dilatar la prisión y molestia de mi parte [...] buscan personas

⁵⁸ AGN, Sala IX, 39-09-08, exp 1, f 15 vuelta.

que ni aun tienen para pagar las costas alentándolos con decirles que no van a perder cosa ninguna si sale la demanda en su contra, y pueden ganar algo ⁵⁹.

Aunque los legajos de gran parte de las demandas no se hallan a nuestro alcance, encontramos mención de los numerosos vecinos que se presentaron a reclamar justicia:

Doña Catalina de Sierra, viuda del Capitán miguel de Simestra: Alonso de Suero: Bartolo Blanco: Gerónimo Bartolomé: Doña Francisca de Avalos, viuda del Capitán Francisco Gomez: el alférez Domingo del Pino y el Pe. Mro. Fr. Agustín de Altamirano⁶⁰.

A éstos se sumaron, entre otros, Bernardo Berder, el Capitán José Mase, don Alonso de Beresosa y Contreras, Pablo de la Cuadra y Gregorio de Matos.

La abundancia y extensión de las demandas exceden el alcance del presente trabajo, pero cabe mencionar algunos ejemplos que permiten observar el mecanismo aplicado durante la pesquisa e ilustran prácticas corruptas que mancharon la memoria del gobernador.

En el caso de Francisco Gómez de Araujo, reclama ochocientos pesos⁶¹ que Velasco le habría exigido como condición para otorgarle licencia para viajar a España. Ante tal acusación, el acusado negó haber otorgado la licencia y el pesquisidor solicitó que ambas partes prueben su versión de los hechos dando inicio a la presentación de testigos.

Francisco Gómez de Araujo presentó sus testigos, pero cumple antes en advertir cierto reparo:

digo que por ser este caso difícil de probar con testigos de vista respecto del secreto y sigilo con que en el proceden los señores gobernadores y que solo sus confidentes y las personas de quien tienen confianza e intervienen en ello lo saben⁶².

Otra demanda fue presentada por Francisco de Rocha, en reclamo de cuatrocientos cincuenta pesos que le adeudaban por la venta de cueros a un navío

⁵⁹ *Ibidem*, f. 25.

⁶⁰ AGN, Sala IX, 39-09-05, Exp. 17, f. 111 vuelta.

⁶¹ La suma resulta elevada si se tiene en cuenta que el gobernador hizo una donación de tres mil pesos para acceder al cargo.

⁶² AGN, Sala IX, 39-09-05, Exp. 19, f. 3 vuelta.

francés. Según los testigos fue Domingo Cabezas, por encargo del gobernador, quien realizó el repartimiento de venta de cueros entre un grupo de estancieros que acordaron vender las cantidades establecidas a un precio de diez reales y medio la pieza. Sin embargo, al momento de entregar la mercadería, recibieron el pago equivalente a ocho reales y medio. La diferencia habría sido entregada a don Manuel de Velasco.

No sólo Francisco de Rocha se vio perjudicado sino también el resto de los estancieros que se apersonaron para dar testimonio en el caso. Al ser interrogados sobre sus conformidad ante el cobro de una suma menor que la pactada, refieren la actitud de temor ante el gobernador. Por ejemplo, Antonio Barragán dijo que “temeroso de que no se enojase tomó dicho dinero sin haber hecho más diligencias” y Rocha afirma que “hube yo y todos los demás de callar por entonces como violentados y temerosos”⁶³. Tales expresiones permiten vislumbrar el tipo de autoridad que ejercía Velasco y la premura de la Corona por poner fin al abuso de poder.

La mirada del observador extranjero parece confirmar la queja de los estancieros, cuando Georges Haÿs afirma con toda crudeza que en la compra y venta de cueros

[...] no dejan de crear dificultades que parecen insuperables y que solo se allanan cuando el gobernador consigue su beneficio. En fin, se puede mirar a los gobernadores de este país como tiranos y a los habitantes como a sus esclavos, a quienes exigen derechos injustos y siempre nuevos [...].⁶⁴

Así, también, se puede ejemplificar con el caso rioplatense del capitán de caballería don Domingo González Cabezas, quien “había hecho fortuna participando en los negocios de los gobernadores y se había emparentado con antiguas familias de Buenos Aires”⁶⁵. En su testamento, encabeza la lista de deudores nada menos que el director del asiento Francisco Maillet. En su demanda, denunció al gobernador por exigirle el pago de treinta mil pesos para poder desembarcar. Las denuncias relativas al comercio con las embarcaciones francesas parecen ser las que originaron la pesquisa y abrieron una minuciosa investigación sobre el desembarco y el comercio acontecido durante el gobierno de Velasco y de su antecesor.

⁶³ AGN, Sala IX, 39-09-05, Exp. 19.

⁶⁴ RÍPODAS ARDANAZ, *ob. cit.*, p. 106.

⁶⁵ CÉSAR GARCÍA BELSUNCE, *El pago de la Magdalena. Su población (1600-1765)*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, p. 179.

3.5.1. *La demanda de Gregorio de Matos*

En 1712 Gregorio de Matos, vecino de Buenos Aires, presenta una demanda por despojo contra el ex gobernador. Tal como el mismo estanciero lo describe, Velazco habría dado

comisión al Capitán Don José Arellano, alcalde ordinario de segundo voto para que fuese al pago y río de Luján, diese y pusiese en posesión de mis tierras y estancia que tengo poblada, y poseo por herencia que fue de mis padres, a los indios de encomiendas de nación pampas a quienes se tiene ya dada la posesión, y juntamente entregados mis ganados para que de ellos se mantengan⁶⁶.

No sólo se trata de un reclamo por la propiedad de las tierras sino también por las setecientas vacas de rodeo, las seiscientas yeguas de cría y los caballos mansos alzados, diez fanegas de trigo sembrado, todo lo cual se habría perdido en manos de los indios. Incluso el monte de duraznos y frutales fue empleado para obtener leña. Esta situación perjudicó gravemente a don Gregorio por resultar el único medio para sostener su numerosa familia, formada por tres hijas y cinco hijos, y quedando “sin tener forma ninguna de darles un pan que comer”⁶⁷.

Al momento de presentar la demanda, el pesquisidor comprueba que entre los papeles embargados al ex gobernador existe documentación sobre el traslado de los indios y la formación de una reducción, pero no encuentra ningún indicio de una acción judicial por parte de Gregorio de Matos. La documentación permite constatar la fundación en 1711 de una reducción de indios pampas en el pago de Luján bajo el nombre de “Nuestra Señora del Rosario y San Francisco Javier”, que fueron empadronados durante el mes de mayo y confiados al dominico Fray Juan de Bustos, “por concurrir en él todas las calidades de virtud, ciencia celo y ser lenguaraz”⁶⁸.

A pesar de la corta vida de la reducción, contamos con un padrón de sus habitantes, así como elocuentes memorias de sus apacibles inicios, en los cuales los indios se mostraron pacíficos y contentos, bien abastecidos con los ganados de la estancia, mientras asistían piadosamente a la Capilla de Luján. Poco tiempo transcurrió, ya que tres meses después encontramos los primeros registros de escases y dificultades, descritas con notas ilustrativas por el cura

⁶⁶ AGN, Sala IX, 39-09-07, Exp. 5, f. 1.

⁶⁷ *Ibidem*.

⁶⁸ *Ibidem*, f. 38.

a cargo, quien “para haberlos de mantener de yerba, tabaco, pan y lo demás necesario he sacado de mi casa y me hallo falto de todo menos de pan que gracias a Dios tengo”⁶⁹.

Ante el reclamo de Gregorio de Matos, Velasco exige se le tome declaración sobre algunos puntos necesarios para su defensa. El estanciero reconoce que el gobernador lo citó para manifestarle su voluntad de constituir una reducción en Luján y que había elegido su estancia para tal fin, dispuesto a retribuir por esas tierras la suma que pidiese. Matos afirmó no tener voluntad de vender sus tierras y es en este punto donde el testimonio del propietario y del gobernante difieren. Según el acusado,

oída esta proposición dijo que no estaba en ánimos de venderla y repitiéndoles mi parte que pidiese la remuneración que quisiere por ella que no hubiese duda en que sería gratificado con largueza en todo lo posible [...] respondió que iría a comunicar lo que le estaría bien pedir y con eso se despidió y se fue⁷⁰.

Gregorio de Matos, declara en su defensa que no aceptó la propuesta ya que

por ninguna manera vendía las tierras y que lo que le decía en aquella ocasión era lo que había de obrar siempre respecto de ser el último medio para el sustento de sus hijos y aunque su señoría le ofreció que le daría tierras le respondió el declarante que otras ningunas tierras le podían servir respecto de tener esta cantidad de ganados criolla y aquerenciados en dicho paraje y que no se podrían mudar a otras tierras ningunas por lo dificultoso de aquerenciarlos pues sus cortos medios no le daban lugar a sujetarlo alzado [...] ⁷¹.

3.6. La investigación

La lectura de las demandas descriptas anteriormente permite observar el procedimiento seguido para investigar las acusaciones. Para la prueba se apelaba generalmente a la testimonial, tal como lo explica Hevia Bolaños:

⁶⁹ AGN, Sala IX, 39-09-07, Exp. 5, f. 45.

⁷⁰ *Ibidem*, f. 46.

⁷¹ *Ibidem*, f. 47.

Luego que conste el delito, y averiguando que sea, el Juez proceda a la averiguación del delincuente que le cometió por sumaria información de testigos, tomando primero su declaración al herido, u ofendido, para instruirse mejor del caso, y después a los que saben de él, como testigos, preguntarles cómo y de qué manera y por qué causa pasó el hecho: quien fue el agresor, y provocado: y que palabras tuvieron: en qué lugar fue cometido el delito: en qué día, y a qué hora y las personas que se hallaron presentes: averiguándolo con toda claridad y explicación de las circunstancias que pasaron, escribiéndolos por las mismas palabras elegantes o torpes que los testigos dijeren, para que mejor se pueda saber la verdad⁷².

En los interrogatorios estudiados se puede observar que el escribano siguió el criterio de transcribir con toda fidelidad las declaraciones, respetando las expresiones y dichos de cada testigo. El relato se torna muy natural y se distinguen los distintos estilos, niveles de erudición y actitudes de cada testigo.

Don Gregorio de Matos, como en todas las demandas estudiadas, solicita se interroge a los testigos y propone las preguntas que deberían hacerse. La primera pregunta de rigor se refiere al conocimiento que tiene de las partes y de la causa. Luego, se propone corroborar los hechos. En este caso, al inquirir si sabe que fue despojado violentamente de su estancia bajo el pretexto de poner un pueblo de indios pampas, si tiene conocimiento de que su estancia estaba poblada con ganado vacuno, caballos y yeguas, que les fue entregado a los indios y que los consumieron.

Una vez realizado el interrogatorio, Manuel de Velasco y Tejada presenta su defensa, donde argumentó ampliamente sobre la necesidad de crear una reducción. Inmediatamente responde Gregorio de Matos, quien intenta demostrar que

dichos indios son indómitos y que en varias ocasiones los señores gobernadores aunque los han querido poner en reducción no lo han conseguido [] y que por esta razón solo fue pretexto de dicho señor Don Manuel el haber inventado la reducción que pretendió hacer⁷³.

En opinión de Gregorio de Matos, no había necesidad de quitar a ningún vecino su estancia y hacienda, porque

⁷² HEVIA BOLAÑOS, *ob. cit.*, p. 217.

⁷³ AGN, Sala IX, 39-09-07, Exp. 5, f. 66 v.

dichos indios tienen asignados para pueblos varios parajes que por las conveniencias que ellos tienen y por estar apartados del comercio de los españoles como deben estar los indios eran más a propósito dicha mi estancia que esta inmediata a muchas poblaciones de dichos españoles⁷⁴.

Las declaraciones recogidas permiten vislumbrar el futuro de la reducción y su triste final cuando preguntan a los testigos si saben que “habiendo puesto en reducción a dichos indios y acabando estos de comer cuantas vacas y yeguas hubo y las de muchos vecinos a quienes hicieron daño se retiraron y fueron a vivir en la misma barbaridad que antes”⁷⁵.

El primer punto de discusión que plantea el ex gobernador es el derecho de propiedad de Gregorio de Matos, ya que a su entender había vendido sus tierras y ganado. El demandante se vio obligado a demostrar la posesión de las tierras y que tan solo había vendido una parte de la estancia, reiterando su decisión de mantener la posesión del resto de sus tierras.

En el caso de Araujo, el demandante propone una serie de preguntas que son respondidas por ocho testigos, entre los que se encuentra Francisco Nicolás Maillet, director del asiento, el cirujano del asiento, varios vecinos - entre ellos un pulpero, parientes y un amigo de Fray Pedro de Agüero. La quinta pregunta se refiere directamente a confirmar si

saben o han oído de público y notorio que ninguno se embarcó en los navíos del Asiento en todo el tiempo del señor General don Manuel de Velasco y Tejada del orden de Santiago sin que primero contribuyese la porción de plata que su señoría gustaba pedir por la concepción de la licencia⁷⁶.

Uno de los testigos declaró haber oído a Araujo decir que había conseguido la licencia de mano del dominico Fray Pedro de Agüero y que le había costado ochocientos pesos. Suma que entregó a Francisco de Salas, secretario de Velasco, y que estaba presente el criado de Salas, Ignacio de Giles, que ayudó a contar el dinero. Confirmó que Araujo se embarcó a las once de la mañana y como su criado no tenía licencia, no lo dejaban embarcar. Pero Fray Pedro de Agüero nuevamente intervino y escribió a Velasco para que otorgue el permiso. Finalmente, llega a afirmar que “todos los que se habían de embarcado en los navíos del Asiento les había llevado dinero por las licencias dicho

⁷⁴ AGN, Sala IX, 39-09-07, Exp. 5, f. 67.

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ AGN, Sala IX, 39-09-05, Exp. 19, f. 5 vuelta.

Señor don Manuel de Velasco”, rumor que confirma el alferez de caballería Sebastián de Orduña al declarar que “oyó decir por publico que a todos los que se embarcaron les llevo dicho Señor Don Manuel de Velasco interés por las licencias”⁷⁷.

Si bien el resto de los testimonios resultan coincidentes con la versión de Araujo, Velasco hará valer en su defensa que son poco precisos y confiables. Basta como ejemplo, la imprecisión de Diego Duplisi - cirujano del asiento - al decir que

oyó decir [...] en la casa de trucos y otras partes, en las esquinas, en diferentes conversaciones en que concurrió a distintos sujetos, que no se acuerda quienes eran, que dicho don Francisco había conseguido la licencia por ochocientos pesos [...] a la tercera pregunta dijo que ha oído decir en diferentes conversaciones, que no se acuerda a donde ni a qué personas, que ninguna se embarcó en los navíos de Asiento que no contribuyese primero a dicho señor Don Manuel de Velasco por la licencia que le daban según sus caudales⁷⁸.

Dado que la obligación de presentar pruebas corresponde a la parte demandante, Velasco se limitó a negar que otorgó la licencia. Con suma habilidad, puso en duda y declaró insuficientes, contradictorios y poco creíbles los testimonios. En un descargo de varios folios, con un estilo preciso y claridad argumentativa, descalificó a los testigos presentados por el demandante, aduciendo parentesco o vínculo con el interesado. Por ejemplo, al comparar los testimonios sobre el momento del embarco de Araujo, hizo notar que no coinciden al señalar quienes estaban presentes o si Araujo llegó solo o acompañado al puerto. Por otra parte, dejó constancia que el mismo sigilo que el demandante denunciaba como propio de estas prácticas ilegales se oponía a la insistencia de los testigos por señalar que el cobro de las licencias era de público conocimiento. Todo esto, sumados los testimonios que aseguraban que el gobernador había negado la licencia a Araujo, le permitió a Velasco convencer al pesquisidor de la falta de credibilidad de los testigos, posiblemente organizados en su contra pero poco cuidadosos de los detalles al relatar una historia que él consideraba inventada.

En la demanda presentada por Francisco de Rocha se presentaron como testigos los estancieros que también se vieron afectados. El testimonio de Ve-

⁷⁷ *Ibidem*, f. 9 y 20 vuelta.

⁷⁸ AGN, sala IX, 39-09-05, exp. 19, f. 6 vuelta y 7.

lasco y de Cabezas negó la versión de los demandantes y sostuvieron que se trataba de “un regalo que le hacían de agradecidos los que habían hecho los cueros de dos reales de cada uno de dichos cueros”⁷⁹. No es la primera ocasión en la que se hace mención a los regalos recibidos por el gobernador. En testimonios referidos a las licencias que otorgaba, encontramos quien afirmó que “por las licencias que ha dado dicho señor Don Manuel de Velasco para algunas personas de Santa Fe y Córdoba [] para que hiciesen vaquerías le hicieron regalos”⁸⁰. Velasco niega haber “quitado, llevado, ni pedido cosa alguna por las licencias que ha dado para hacer cueros, vacas, sebo grasa, ni otras faenas de campaña”⁸¹ y señala que “aquí es estilo y práctica corriente después de haber hecho los repartimientos de cueros el que algunas personas que no salen a la campaña a hacerlos se ajustan con las que salen para que les hagan los que les tocaren, una veces por el tercio, otras por más, otras por menos”⁸².

De este modo, y según su versión de los hechos, quedaba desligado de la responsabilidad o participación en el reparto y pago de los cueros.

En el caso del juicio de residencia, el acusado conocía los nombres de los demandantes y ese fue el proceder en la pesquisa en las demandas presentadas por los vecinos en respuesta al edicto de Mutiloa. Sin embargo, la detención y cese en el cargo del gobernador se produce como consecuencia de denuncias recibidas por el Rey que mantienen su carácter secreto y no se le comunican a Manuel de Velasco. En tal sentido y en reiteradas ocasiones, reclama y protesta:

habiendo más de seis meses que estoy en esta prisión tan incómoda sin saber la causa ni que VS traiga orden para ello y habiéndose detenido el curso de la pesquisa secreta en grave perjuicio mío pues juzgo no resultaran de ella cargos que justifiquen tan dilatada prisión y siendo esta suspensión para oír a tantos demandantes de tan injustas demandas [...] ⁸³.

⁷⁹ *Ibidem*, f. 65 vuelta.

⁸⁰ AGN, Sala IX, 39-09-07, exp. 4, f. 10 vuelta.

⁸¹ AGN, Sala IX, 39-09-05, exp. 19, f. 67.

⁸² *Ibidem*, f. 66 vuelta.

⁸³ *Ibidem*, f. 46.

3.7. Duración

Si bien la Corona intentaba que tanto las residencias como las visitas y pesquisas no se extendieran innecesariamente, generalmente su duración resultaba muy prolongada, con los perjuicios económicos que esto implicaba.

En el caso de la pesquisa estudiada, no consta la fecha de finalización pero es posible constatar que Don Manuel de Velasco permanecía en Buenos Aires en febrero de 1718, al ser padrino de un Bautismo en la parroquia de La Merced, seis años después del arribo de Mutiloa. El proceso resultaba lento, si tomamos en cuenta que Gregorio de Matos presentó su demanda en 1712 y el interrogatorio se inicia recién en 1717.

Por las dilaciones y el largo tiempo en el que transcurre privado de su cargo y libertad, Velasco no cesa de presentar reclamos al juez. Incluso hace valer la falta de proporción entre el tiempo que duró su gobierno y la extensión del juicio: “Lo otro por que no habrá ejemplar ni juicio humano que se persuada a que habiendo estado ejerciendo el gobierno de estas provincia cuatro años se deba en justicia precisarme a que esté cerca de seis satisfaciendo a una demanda”⁸⁴.

En reiteradas ocasiones el ex gobernador remarca el tiempo transcurrido, desde que se lo privó de su cargo y por tanto del sueldo: “habiendo pasado veinte y nueve meses que VS me prendió suspendiéndome del empleo en todo este tiempo ni se me ha dado la causa ni hecho saber cargo alguno tomándome confesión ni dado un traslado del real despacho que VS traiga para entender en esto”⁸⁵.

Incluso al producirse el incidente en torno a la tasación de los botones explicado anteriormente, Velasco reclama que luego de tantos meses de iniciada la pesquisa, y sin avances en la investigación, se detuvieran e invirtieran tiempo en determinar el valor de unos botones.

En ningún momento el pesquisador se sirvió justificar la demora. Sin embargo, la lectura de las minuciosas notas del escribano permite comprobar que la tarea no resultaba lenta por desidia de los funcionarios responsables, sino por la envergadura de la investigación y la falta de suficientes manos. El proceso era registrado día a día, llegando incluso a señalar en unas pocas ocasiones demoras por razones de salud del escribano: “En Buenos Aires a veinte

⁸⁴ AGN, Sala IX, 39-09-07, exp. 5, f. 82.

⁸⁵ AGN, Sala IX, 39-09-05, exp. 17, f. 148.

y nueve de marzo del dicho año yo el Escribano receptor doy fe que hoy día de la fecha no se prosiguió en las diligencias de este negocio a causa de haber estado yo en cama con un accidente que aun me impidió ir a Misa”⁸⁶.

El embargo de los bienes y papeles de los funcionarios sospechados insumía bastante tiempo⁸⁷, así como también la traducción al español de documentos en francés que fueron encontrados en casa del ministro Salas. Otra causa de la demora era la interminable lista de testigos que declaraban, debido a la gran cantidad de demandas presentadas.

A esto se suma que el pesquisidor, al haber asumido el cargo de Velasco, también debía ocuparse de resolver cuestiones de gobierno.

3.8. Veredicto y condena

El juez pesquisidor debía reunir toda la información necesaria durante el proceso de la sumaria para luego remitirla a la autoridad competente, en este caso, el Consejo de Indias. Excede al presente trabajo el análisis de las condenas, ya que las mismas deben hallarse recogidas en el Archivo de Indias. Sin embargo, en la documentación disponible en Buenos Aires encontramos dos veredictos emanados de don Juan José de Mutiloa y Andueza. Uno de ellos es la demanda presentada por Araujo por el cobro de licencias. En ambos casos se trata de absoluciones, dato que permite creer que el juez pesquisidor tenía atribuciones para juzgar y enviar luego la documentación necesaria referida a las demandas donde quedaba en evidencia la culpabilidad del acusado.

La facultad de dictaminar en algunas demandas también queda en evidencia ante una petición de Irazusta en nombre de Manuel de Velasco cuando se dirige al pesquisidor y afirma que “habiéndose servido VS pronunciar varias sentencias en algunas demandas de las muchas que se han puesto a mi parte se le han notificado algunas en su persona y otras no”⁸⁸.

Por esta razón solicita que se le notifiquen todas las sentencias, pedido ante el cual Mutiloa accede en los siguientes términos: “Notifiquense al Señor Don Manuel de Velasco y Tejada en persona todas las sentencias que se dieren

⁸⁶ AGN, Sala IX, 39-09-08, exp 1, f. 9 vuelta

⁸⁷ Basta como ejemplo el caso de Francisco de Salas. Únicamente el registro de sus papeles insumió seis días.

⁸⁸ AGN, Sala IX, 39-09-08, exp. 1, f. 43.

y pronunciasen por su señoría en las demandas que están pendientes en esta pesquisa contra dicho Señor”⁸⁹.

La afirmación de Ricardo Levene sobre el indulto recibido por Velasco y sus cómplices permite suponer que, por lo menos en alguna demanda, el Consejo de Indias lo halló culpable. Aunque la información local no brinda información sobre la pena aplicada, sabemos que el gobernador no resultó impune. Si se tiene en cuenta que las penas incluían multas y suspensiones, generalmente por 4 o 6 años, resulta que, aún cuando haya gozado del perdón real, durante el largo tiempo que duró la pesquisa se vio privado de su sueldo, de gran parte de sus bienes y de su cargo.

CONCLUSIONES

La corona española, en su empeño por evitar y controlar la corrupción administrativa en América, aplicó diversos mecanismos. En aquellos casos que por las circunstancias, gravedad y urgencia requerían una pronta investigación se enviaba un juez pesquisidor con autoridad para investigar y reunir la información que luego se remitía al tribunal competente.

El gobernador Manuel de Velasco y Tejada accedió a su puesto gracias a un “donativo gracioso”. Desde el mismo momento que llegó a Buenos Aires intentó resarcirse y en pocos años suscitó tal cantidad de demandas por abuso de poder que el Rey dispuso el envío de un juez pesquisidor con orden de detención y cese en el cargo. Entre las acusaciones se encuentran denuncias por cobro de licencias para embarcarse o comerciar cueros, expropiación de tierras y prácticas fraudulentas vinculadas con el comercio.

La prisión, cese en el cargo y embargo de los bienes se ejecutan de modo inmediato, tan sólo una hora después del arribo del juez. La premura de la detención era una medida de prudencia para evitar que el sospechoso escondiera documentación comprometedora. Velasco fue detenido y privado de la libertad en el ayuntamiento, pero posteriormente le permiten permanecer en su domicilio. Su negativa y arrebato ante una orden del pesquisidor le costaron el traslado a un barco, donde quedó prisionero a pesar de sus protestas.

El inventario de los bienes embargados deja traslucir el enriquecimiento del gobernador, y permiten imaginar el nivel de ostentación que resultaría llamativo en la ciudad de Buenos Aires. En respuesta a un reclamo del ex

⁸⁹ *Ibidem*, f. 43 v.

governador, el Rey manda que le devuelvan los vestidos de su uso, la cama y el caballo.

Velasco aducirá que la cantidad de demandas se deben a un *complot* en su contra, para mantenerlo en prisión. En algunos casos, logra defenderse con gran habilidad, descalificando testigos y restando credibilidad a sus testimonios.

En el caso de la demanda por despojo presentada por Gregorio de Matos, el propietario intenta hacer respetar sus derechos, ya que no estaba dispuesto a vender las tierras que el gobernador había escogido para fundar en ellas una reducción de indios. Velasco, sin consentimiento del propietario hizo establecer la reducción, que consumió el ganado y los sembrados de Gregorio de Matos. Intentará demostrar que el bien espiritual de los indios validaba su acción. Lamentablemente excede el alcance del presente estudio analizar el veredicto emitido en esta demanda.

En todas las demandas, la prueba se basaba en el interrogatorio de testigos. Los testimonios eran registrados con suma fidelidad, respetando las expresiones y dichos de cada uno, lo cual dota al documento de una gran riqueza y vivacidad.

La pesquisa, al igual que las visitas, resultó muy prolongada. El proceso era lento, posiblemente por la falta de suficientes manos y la gran cantidad de demandas presentadas.

El veredicto quedaba a cargo del tribunal correspondiente, en este caso del Consejo de Indias. Sin embargo, en dos demandas, el pesquisidor adelanta un veredicto favorable a Manuel de Velasco. El análisis de los expedientes del Archivo General de Indias permitiría concluir esta investigación, ya que la documentación local no permite conocer el resultado final de la pesquisa y la condena. Sin embargo, es posible afirmar que el gobernador no quedó impune. Si bien la corrupción y las extralimitaciones de los funcionarios no pudieron evitarse en América, es posible comprobar el interés sincero de la Corona española por corregirla, traducido en acciones concretas por investigar y penalizar los casos que llegaban a su conocimiento. En su intento por asegurar una buena administración, recibió denuncias y demandas de la más variada índole que dieron lugar a visitas y pesquisas, como en el caso estudiado. Si bien la corrupción estuvo presente en América, gracias a los mecanismos de control aplicados por el Estado español no prevaleció la impunidad.